

RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

0242

02 SEP 2026

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES MARCO ALIRIO OLARTE SEDAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.387.633 DE VÉLEZ – SANTANDER Y HERNANDO CUBIDES FRANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.097.992.423 LANDAZURI - SANTANDER. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999¹, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia: las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

Que, la facultad a prevención les da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que, el artículo 36 ibidem, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción.

ANTECEDENTES

Mediante radicado 11111 del 31 de agosto de 2026, se recibe oficio con fecha del 31 de agosto de 2026, por medio del cual el Subintendente Jhon Edinson Fonseca Navarro integrante cuadrante vial Gunir-Bosconia, deja a disposición recurso maderable, informando lo siguiente:

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0242

DEL

02 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES MARCO ALIRIO OLARTE SEDAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.387.633 DE VÉLEZ – SANTANDER Y HERNANDO CUBIDES FRANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.097.992.423 LANDAZURI - SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" --

-----2

Respetuosamente me permito dejar a disposición de esta Corporación Autónoma del Cesar (Corpocesar), producto forestal maderable correspondiente a:

245 bloques de Cedro (*Cedrela odorata*),
40 bloques de Carbonero (*Albizia carbonaria*).

Según lo mencionado en la Guía de Remisión de la Empresa MADERAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN EL CARARE. Por lo tanto, se le solicita de la manera más atenta y cordial a la CORPORACIÓN, realizar el Peritaje o Cubicación de la madera incautada, para corroborar su volumen, información de interés para la elaboración y entrega del informe de lo actuado al Comando del departamento de Policía DECES.

HECHOS

El día de ayer 30/08/2026 siendo las 19:50 horas, aproximadamente en la Vía San Roque – Bosconia a la altura del kilómetro 86, por parte del personal adscrito al Gunir Bosconia de tránsito y transporte, seccional Cesar, conformados por el señor Subintendente Carlos Durán Sanguino, Subintendente Jhon Edison Fonseca Navarro y el señor Patrullero Juan Barreto Páramo, mediante labores de patrullaje se le hace la señal de pare a un vehículo tipo Camión de Placas ZKG – 130, marca Chevrolet, línea BRIGADIER TANDEM, Modelo 1995, servicio público, número de chasis CH94946409, número de motor CH34945574, matriculado en Vélez - Santander, conductor del vehículo el señor MARCO ALIRIO OLARTE SEDAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.387.633 de Vélez – Santander, acompañado del propietario del vehículo HERNANDO CUBIDES FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.992.423 de Landazuri – Santander, quienes transportaban la madera de diferentes especies y tamaños de bloques.

Se les realizó la detención del vehículo, verificándose que transportaban producto forestal descrito de la siguiente manera: 245 bloques de madera de Cedro (*Cedrela odorata*) y 40 bloques

de madera de Carbonero (*Albizia carbonaria*), al solicitar documentación que defina la legalidad de la misma, presentan documentación relacionada con la madera, REMISIÓN EMPRESA, REF No. 134519. Se les manifiesta a los ciudadanos antes mencionados, que teniendo en cuenta la restricción horaria relacionada en el DECRETO No. 047 del 13 de marzo de 2021, de la Gobernación del departamento del Cesar; No se puede transportar madera en horario diferencial al permitido por el acto jurídico, que va desde las 00:00 a. m a las 18:00 p.m; por lo que se procede con la INCAUTACIÓN de acuerdo a la Norma en Mención, y se pondrá a disposición de la Autoridad Ambiental – CORPOCESAR, de inmediato nos desplazamos hasta las instalaciones de la estación de policía de Bosconia para realizar el procedimiento y entregar copia del Acta de Incautación al conductor señor MARCO ALIRIO OLARTE SEDANO, poniéndose en conocimiento de dicho procedimiento, vía telefónica al señor PABLO LAGARES ORTEGA, funcionario del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS de CORPOCESAR, número de contacto: 3126379974.

Que la Oficina Jurídica de Corpocesar recibe el día 2 de septiembre de 2026, mediante correo electrónico la documentación e informe de peritaje realizado por el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora CAVFFS, en el cual se informa lo siguiente:

“Que mediante oficio No. GS-2026____SETRA-GUNIR_29.25, presentado por el Subintendente JHON EDISON FONSECA NAVARRO, perteneciente al Grupo Gunir Bosconia, de la Policía de Tránsito y Transporte Cesar, Unidad de Control y Seguridad, el cual fue presentado vía correo electrónico (atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), a la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de la Corporación, asignándosele el Radicado No. 11111 del 31 de agosto de 2026, el funcionario informó en el oficio en mención, que en el desarrollo de actividades de control y verificación (patrullaje),

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0242

DEL 02 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES MARCO ALIRIO OLARTE SEDAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.387.633 DE VÉLEZ – SANTANDER Y HERNANDO CUBIDES FRANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.097.992.423 LANDAZURI - SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" --

3

personal adscrito al Grupo Gunir Bosconia, pertenecientes a la Policía de Tránsito y Transporte del departamento del Cesar, evidenciaron el tránsito de un vehículo tipo camión, marca Chevrolet, modelo 1995, de placas ZKG-130, transportaban aproximadamente **25,05 metros cúbicos de madera**, de las cuales, 225 bloques correspondieron a CEDRO (Cedrela odorata), con 22,05 metros cúbicos y 40 bloques correspondieron a CARBONERO (Albizia carbonaria) con 3,0 metros cúbicos, actividad que fue realizada en la vía San Roque – Bosconia, a la altura del kilómetro 86, jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar. Le señalaron al conductor que se detuviera, realizaron un registro no invasivo e identificaron a los presuntos infractores:

MARCO ALIRIO OLARTE SEDAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.387.633 de Vélez – Santander.

HERNANDO CUBIDES FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.097.992.423 Landazuri - Santander.

A los presuntos infractores se les solicitó el Salvoconducto Único Nacional para la Movilidad de Especímenes de la Diversidad Biológica otorgado por la Autoridad Ambiental competente, presentando copia de una GUÍA DE REMISIÓN EMPRESA, REF No. 134519, de la empresa **"MADERAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN EL CARARE"**. Y las fechas de salida fue: 29/08/2026 (18:41:58 horas) y Vencimiento: 31/08/2026 (18:41:58); área de origen, municipio de Vélez, en el departamento de Santander, y área de destino, distrito de Santa Marta, en el departamento del Magdalena.

El procedimiento inmovilización del vehículo por la Fuerza Pública fue realizado en el municipio de Bosconia en plena vía a las 19:50 horas, por lo que también se procedió a realizar la APREHENSIÓN PREVENTIVA del recurso forestal maderable, debido a que infringió normativas definidas para el departamento del Cesar, donde se establece que: **"la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica está entre las 6:00 y las 18:00 horas (Resolución 0428 de 2018 - CORPOCESAR);** adicionalmente, el Decreto 047 del 13 de marzo de 2021 (Gobernación del Cesar), **"restringe la movilidad y el transporte de productos forestales en todo el departamento entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m."**.

Posteriormente, el día 31 de agosto del año presente, se trasladó en vehículo con el producto forestal hacia el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora silvestre – CAVFFS de CORPOCESAR, y puesto a disposición de la Autoridad Ambiental.

LOCALIZACIÓN

El proceso de verificación, cuantificación y cubicación de madera fue realizado en las Instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS de Corpocesar, ubicado en el Kilómetro 16 – vía que comunica al corregimiento de Valencia de Jesús con el casco Urbano del municipio de Valledupar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

0242

DEL 02 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES MARCO ALIRIO OLARTE SEDAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.387.633 DE VÉLEZ – SANTANDER Y HERNANDO CUBIDES FRANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.097.992.423 LANDAZURI - SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" --

4

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Como material de soporte del procedimiento realizado por el equipo técnico del CAVFFS, se tomó el registro fotográfico del proceso de ingreso del vehículo con la madera y la patrulla de la policía que realizó el procedimiento de incautación (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.), a la vez de la actividad verificación del material que ingresó a las instalaciones del CAVFFS (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.; ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.).

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 31 de agosto de 2026, a las 13: 19 horas, en cumplimiento al procedimiento de recepción de Flora Silvestre Maderable y/o No Maderable, se permitió el ingreso del vehículo tipo camión, marca Chevrolet, modelo 1995, de placas ZKG-130, que transportaba los bloques de madera aprehendida para su posterior peritaje y descargue, en compañía de la Fuerza Pública (Policía de Tránsito y Transporte del departamento del Cesar).

Cabe resaltar que la Fuerza pública a través de oficio físico y que presentó vía correo electrónica a la Corporación, solamente dejó a disposición el material forestal incautado, NO se relacionó el vehículo infractor.

Al realizar la verificación, se evidenció que el vehículo en mención estaba cargado con 285 bloques de madera identificada y cuantificada de la siguiente manera (Tabla 1):

Tabla 1. Identificación de especies, cuantificación y determinación del grado de transformación.

ESPECIE	Nombre Común	Grado de Transformación	Cantidad
Cedrela odorata	Cedro	Bloques	245
Albizia carbonaria	Carbonero	Bloques	40
TOTAL			285

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

La cubicación fue realizada a través de la fórmula: $V = A * H * L$

Donde:

- V: Volumen
- A: Ancho
- A: Alto
- L: Largo
- n: Número de bloques

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

6

0242

02 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES MARCO ALIRIO OLARTE SEDAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.387.633 DE VÉLEZ – SANTANDER Y HERNANDO CUBIDES FRANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.097.992.423 LANDAZURI - SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” --

5

Se procedió a realizar la cubicación de la carga de madera de las dos (2) especies referenciadas, siguiendo lo definido en la Guía de Cubicación de Madera, estableciéndose previamente, a través de una muestra, que los bloques presentaban dimensiones similares, en cuanto a longitud, ancho y altura (Corporación Autónoma Regional del Risaralda, 2013), procediéndose a realizar el cubicaje de varias unidades y finalmente se tomó una medida y se multiplicó por la cantidad de bloques de cada especie de madera, obteniéndose los siguientes resultados (Tabla 2):

Tabla 2. Muestra de la verificación del tamaño de los bloques de madera de Cedro (Cedrela odorata) para establecer dimensiones.

No. BLOQUE	ALTO (m)	ANCHO (m)	LARGO (m)	VOLUMEN (m³)
1	0,30	0,10	3,00	0,09
2	0,30	0,10	3,00	0,09
3	0,30	0,10	3,00	0,09
4	0,31	0,10	3,00	0,09
5	0,30	0,10	3,00	0,09
6	0,30	0,10	3,00	0,09
7	0,30	0,10	3,00	0,09
8	0,30	0,10	3,00	0,09
9	0,30	0,10	3,00	0,09
10	0,30	0,10	3,00	0,09
Promedio	0,30	0,10	3,00	0,09

Fuente: (Fundación ORNIAT & CORPOCESAR, 2025b)

Posteriormente, se procedió a realizar la cuantificación general por la cantidad de bloques movilizados, y así establecer el volumen real de la madera, estableciéndose que correspondió a lo definido en la Guía de movilización, **Total = 22,05 metros cúbicos** (Tabla 3).

Tabla 3. Volumen Total de la Madera de Cedro (Cedrela odorata).

No. Total de Bloques	Medida No. 1 (Altura m)	Medida No. 2 (Ancho m)	Medida No. 3 m)	Volumen Individual (m³)	Volumen Total (m³)
----------------------	-------------------------	------------------------	-----------------	-------------------------	--------------------

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL , POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES MARCO ALIRIO OLARTE SEDAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.387.633 DE VÉLEZ – SANTANDER Y HERNANDO CUBIDES FRANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.097.992.423 LANDAZURI - SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" --

6

245	0,30	0,10	3,00	0,09	22,05
VOLUMEN TOTAL (m³)					22,05

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

La madera de Cedro (*Cedrela odorata*) se dejó en el vehículo, debido a que el infractor, no alcanzó a traer mano de obra para su descargue, el vehículo se dispuso a la margen derecha de la vía, frente al ingreso de la jaula de vuelo. Se realizó la verificación en las respectivas plataformas digitales para verificar la condición de amenaza de esta especie, estableciéndose que se encuentra como Vulnerable (VU) a nivel global (IUCN, 2026); y En Peligro (EN) a nivel nacional (MADS, 2024); adicionalmente, se encuentra categorizada en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, 2017).

Se procedió a realizar el mismo ejercicio para la madera de Carbonero (*Albizia carbonaria*), siguiendo lo definido en la Guía de Cubicación de Madera, estableciéndose previamente, a través de una muestra, que los bloques presentaban dimensiones similares, en cuanto a longitud, ancho y altura (Corporación Autónoma Regional del Risaralda, 2013), procediéndose a realizar el cubicaje de cinco (5) unidades y finalmente se tomó una medida y se multiplicó por la cantidad de bloques definidos en la Guía de Remisión (Tabla 4)

Tabla 4. Muestra de la verificación del tamaño de los bloques de madera de Carbonero (*Albizia carbonaria*) para establecer dimensiones.

No. BLOQUE	ALTO (m)	ANCHO (m)	LARGO (m)	VOLUMEN (m³)
1	0,25	0,10	3,00	0,075
2	0,25	0,10	3,00	0,075
3	0,25	0,10	3,00	0,075
4	0,25	0,10	3,00	0,075
5	0,25	0,10	3,00	0,075
Promedio	0,25	0,10	3,00	0,075

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

Posteriormente, se procedió a realizar la cuantificación general por la cantidad de bloques movilizados, y así establecer el volumen real de la madera, estableciéndose que correspondió a lo definido en la Guía de movilización, **Total = 3,00 metros cúbicos** (Tabla 5).

Tabla 5. Volumen Total de la Madera de Carbonero (*Albizia carbonaria*).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0242

02 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES MARCO ALIRIO OLARTE SEDAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.387.633 DE VÉLEZ – SANTANDER Y HERNANDO CUBIDES FRANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.097.992.423 LANDAZURI - SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" --

-----7

No. Total de Bloques	Medida No. 1 (Altura m)	Medida No. 2 (Ancho m)	Medida No. 3 m)	Volumen Individual (m³)	Volumen Total (m³)
40	0,25	0,10	3,00	0,075	3,00
VOLUMEN TOTAL (m³)				0,075	3,00

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

La madera de Carbonero (*Albizia carbonaria*), también fue dejada en el vehículo, por la situación expresada en acápite anteriores. Se realizó la verificación en las respectivas plataformas digitales para verificar la condición de amenaza de esta especie, estableciéndose que No se encuentra en ninguna de las categorías de amenaza, y se registra con Preocupación Menor (LC) a nivel global (IUCN, 2026); y No Evaluada (NE) a nivel nacional (MADS, 2024); tampoco se encuentra registrada en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (NR) (CITES, 2017).

Se procedió a realizar el mismo ejercicio para la madera de Carbonero (*Albizia carbonaria*), siguiendo lo definido en la Guía de Cubicación de Madera, estableciéndose previamente, a través de una muestra, que los bloques presentaban dimensiones similares, en cuanto a longitud, ancho y altura, procediéndose a realizar el cubicaje de cinco (5) unidades y finalmente se tomó una medida y se multiplicó por la cantidad de bloques definidos en la Guía de Remisión (Tabla 4).

LOCALIZACIÓN

El proceso de verificación, cuantificación y cubicación de madera fue realizado en las Instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS de Corpocesar, ubicado en el Kilómetro 16 – vía que comunica al corregimiento de Valencia de Jesús con el casco Urbano del municipio de Valledupar.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Como material de soporte del procedimiento realizado por el equipo técnico del CAVFFS, se tomó el registro fotográfico del proceso de ingreso del vehículo con la madera y la patrulla de la policía que realizó el procedimiento de incautación a la vez de la actividad verificación del material que ingresó a las instalaciones del CAVFFS.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

0242

02 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES MARCO ALIRIO OLARTE SEDAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.387.633 DE VÉLEZ – SANTANDER Y HERNANDO CUBIDES FRANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.097.992.423 LANDAZURI - SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" --

8



Fotografía 1. Ingreso al CAVFFS del camión con la madera decomisada y la patrulla que realizó el procedimiento.

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

7

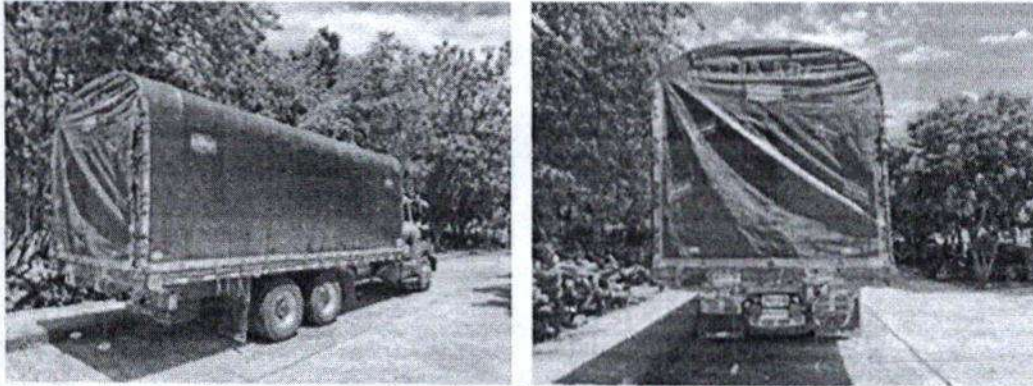
0242

DEL

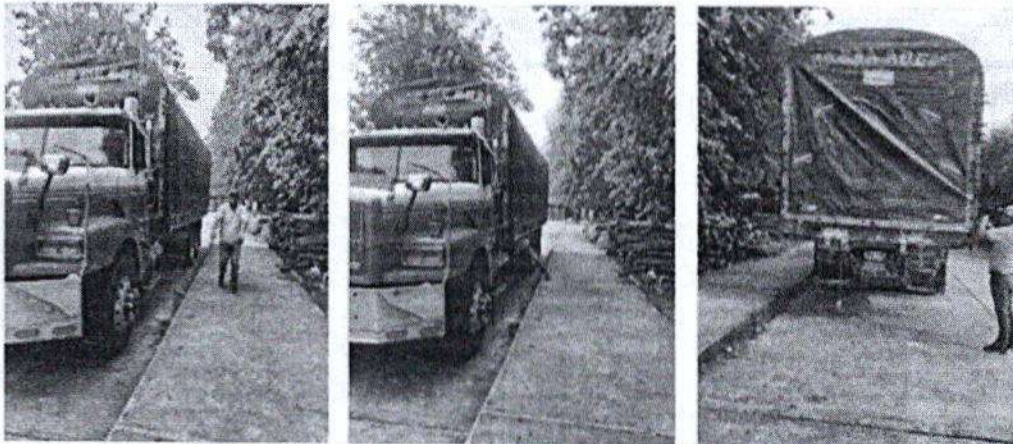
02 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES MARCO ALIRIO OLARTE SEDAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.387.633 DE VÉLEZ – SANTANDER Y HERNANDO CUBIDES FRANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.097.992.423 LANDAZURI - SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" --

9



Fotografía 2. Proceso de verificación del material forestal decomisado.
Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)



Fotografía 3. Proceso de verificación del material forestal decomisado.
Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

CONCLUSIONES

En razón a lo expuesto y a la verificación realizada "In Situ" al material forestal maderable ingresado al CAVFFS, se concluye lo siguiente:

1. Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:

Se establece que, **SI existió infracción a las normativas ambientales vigentes para el departamento del Cesar**, ya que se DECOMISÓ material forestal por integrantes del Grupo Gunir de Bosconia, pertenecientes a la Policía de Tránsito y Transporte del departamento del Cesar, en actividades de control y vigilancia a las 19:50 horas del 30 de agosto de 2026, ya que **"la movilidad y el transporte de productos forestales en todo el departamento del Cesar está RESTRINGIDO entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m." (Decreto No. 047 de 2021 – Gobernación del Cesar)**, y la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica en el departamento, está DEFINIDA entre las 6:00 y las 18:00 horas (**Resolución No. 0428 de 2018 - CORPOCESAR**).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0242

012 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES MARCO ALIRIO OLARTE SEDAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.387.633 DE VÉLEZ – SANTANDER Y HERNANDO CUBIDES FRANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.097.992.423 LANDAZURI - SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” --

10

2. Recursos Naturales afectados:

Se afectaron 245 bloques de madera de Cedro (*Cedrela odorata*), que correspondió a un volumen total de 22, 05 metros cúbicos.

También se afectaron 40 bloques de madera de Carbonero (*Albizia carbonaria*), que correspondió a un volumen total de 3,00 metros cúbicos aproximadamente.

En la Tabla 6 se relaciona la cantidad de piezas y volumen total:

Tabla 6. Resumen de la materia prima incautada.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN (m³)	CANTIDAD y GT	LUGAR DE PROCEDENCIA	LUGAR DE DISPOSICIÓN
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	22,05	245 bloques	Vélez - Santander	CAVFFS - CORPOCESAR
Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	3,00	40 bloques	Vélez - Santander	CAVFFS - CORPOCESAR
		25,05	285 bloques	Vélez - Santander	

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

3. Circunstancias de tiempo, modo y lugar:

La Aprehensión preventiva se realizó el día 30 de agosto del año en curso, a las 19:50 horas, en la vía San Roque – Bosconia, a la altura del kilómetro 86.

4. Da lugar para imponer medidas preventivas:

Las medidas que la Oficina Jurídica considere pertinentes al caso.

RECOMENDACIONES

1. Realizar las sanciones ambientales pertinentes que apliquen para este caso.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

8

0242

02 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL , POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES MARCO ALIRIO OLARTE SEDAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.387.633 DE VÉLEZ – SANTANDER Y HERNANDO CUBIDES FRANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.097.992.423 LANDAZURI - SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" --

-----11

Que el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, menciona: **Titularidad de la potestad sancionatoria materia ambiental.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 60 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia,

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, el artículo 5 de la norma en cita, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, señala:

Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 60 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

PARÁGRAFO 1. En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

A su vez el artículo 6 ibidem, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, preceptúa:

Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto

0242

02 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL , POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES MARCO ALIRIO OLARTÉ SEDAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.387.633 DE VÉLEZ – SANTANDER Y HERNANDO CUBIDES FRANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.097.992.423 LANDAZURI - SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" --

12

Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

El artículo 2.2.1.1.13.1. del decreto 1076 del 2015, indica que: **Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Y el artículo 2.2.1.1.13.2. ibidem, **Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0242

02 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES MARCO ALIRIO OLARTE SEDAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.387.633 DE VÉLEZ – SANTANDER Y HERNANDO CUBIDES FRANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.097.992.423 LANDAZURI - SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" --

-----13

flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Que, el artículo 19 de la ley 2387 del 2024², modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece que: **Tipos de Medidas Preventivas.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

PARÁGRAFO 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

² Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0242 DEL 02 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0242 DEL 02 SEP 2026, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES MARCO ALIRIO OLARTE SEDAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.387.633 DE VÉLEZ – SANTANDER Y HERNANDO CUBIDES FRANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.097.992.423 LANDAZURI - SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" --

14

Que el día 30 de agosto del presente año, a las 19:50, en la vía de San Roque – Bosconia a la altura del kilometro 86, se evidenció el tránsito de un vehículo tipo camión, marca Chevrolet, modelo 1995, de placas ZKG-130, transportaban aproximadamente 25,05 metros cúbicos de madera, de las cuales, 225 bloques correspondieron a CEDRO (Cedrela odorata), con 22,05 metros cúbicos y 40 bloques correspondieron a CARBONERO (Albizia carbonaria) con 3,0 metros cúbicos, esta estaba en tenencia de los señores **MARCO ALIRIO OLARTE SEDAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.387.633 de Vélez – Santander y **HERNANDO CUBIDES FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.097.992.423 Landazuri - Santander.

Que, en la diligencia, los presuntos infractores no presentaron salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes, que acreditara la procedencia legal de la madera decomisada.

Que, el informe rendido por la el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS de CORPOCESAR dispuso que si existe infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que el Decreto 1076 del 2015 establece que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización; y al solicitar el respectivo salvoconducto que probara la tenencia legal de la madera, este no fue presentado.

Que los señores **MARCO ALIRIO OLARTE SEDAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.387.633 de Vélez – Santander y **HERNANDO CUBIDES FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.097.992.423 Landazuri – Santander, son los responsables de la actividad antes mencionada.

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: “Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...).”

Que la resolución 1909 del 2017, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su objeto, establece el salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la ventanilla integral de tramites ambientales en línea (VITAL).

Que el decreto 1076 del 2015, instaure que:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0242 02 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL , POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES MARCO ALIRIO OLARTE SEDAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.387.633 DE VÉLEZ – SANTANDER Y HERNANDO CUBIDES FRANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.097.992.423 LANDAZURI - SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" --

-----15

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

(Decreto 1791 de 1996, Art.65).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

(Decreto 1791 de 1996, Art.66).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente. (Decreto 1791 de 1996 Art.67).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0242

DEL

02 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES MARCO ALIRIO OLARTE SEDAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.387.633 DE VÉLEZ – SANTANDER Y HERNANDO CUBIDES FRANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.097.992.423 LANDAZURI - SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" --

-----16

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar."

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes".

Que, revisada la información contenida en el informe de fecha 1 de agosto de 2026, rendido por el CAVFFS de CORPOCESAR, se observa que los señores MARCO ALIRIO OLARTE SEDÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.387.633 de Vélez – Santander, y HERNANDO CUBIDES FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.992.423 de Landázuri – Santander, contaban con autorización expresa para la movilización de los productos forestales objeto de los hechos materia de investigación.

No obstante lo anterior, de acuerdo con la información consignada en el referido informe, se evidenció que los productos forestales fueron presuntamente movilizados por fuera del horario establecido por la autoridad competente para el transporte de productos forestales en el departamento del Cesar. Lo anterior, toda vez que la movilidad y el transporte de productos forestales se encuentran restringidos entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 047 de 2021 de la Gobernación del Cesar. De igual manera, la movilización de especímenes de la diversidad biológica en el departamento del Cesar se encuentra establecida dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 18:00 horas, conforme a la Resolución No. 0428 de 2018, expedida por CORPOCESAR.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

6

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0242

02 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL , POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES MARCO ALIRIO OLARTE SEDAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.387.633 DE VÉLEZ – SANTANDER Y HERNANDO CUBIDES FRANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.097.992.423 LANDAZURI - SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" --

17

En consecuencia, si bien los investigados contaban con autorización expresa para la movilización de los productos forestales, presuntamente incumplieron las condiciones temporales establecidas para el ejercicio de dicha actividad, al efectuar la movilización en un horario no autorizado, circunstancia que podría constituir un incumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables y generar un riesgo de afectación a los recursos naturales.

Que, en el presente caso, de conformidad con lo evidenciado en el informe anteriormente mencionado, se advierte la existencia de una presunta infracción ambiental atribuible a los señores MARCO ALIRIO OLARTE SEDÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.387.633 de Vélez – Santander, y HERNANDO CUBIDES FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.992.423 de Landázuri – Santander, consistente en la movilización de productos forestales contando con la respectiva autorización, pero presuntamente incumpliendo las condiciones temporales establecidas para su transporte, al realizarse dicha actividad por fuera del horario permitido.

Por lo anterior, y atendiendo a la necesidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de conductas que puedan atentar contra el medio ambiente y los recursos naturales, se considera procedente la imposición de la correspondiente medida preventiva, de conformidad con las disposiciones ambientales aplicables, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar para determinar la responsabilidad de los presuntos infractores dentro del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

Que la medida preventiva a imponer consistirá en la aprehensión preventiva de doscientos cuarenta y cinco (245) bloques de madera de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), correspondientes a un volumen total de veintidós coma cero cinco (22,05) metros cúbicos, así como del vehículo tipo camión, marca Chevrolet, modelo 1995, de placas ZKG-130, utilizado para el transporte de los productos forestales objeto de la presente actuación. Esto, de acuerdo al artículo 19 Numerales 1 y 2 de la ley 2387 de 2024.

Se deja constancia de que tanto los productos forestales como el vehículo se encuentran actualmente bajo custodia en las instalaciones del CAVFFS de CORPOCESAR, permaneciendo la madera cargada en el referido vehículo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva a los señores MARCO ALIRIO OLARTE SEDÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.387.633 de Vélez – Santander, y HERNANDO CUBIDES FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.992.423 de Landázuri – Santander, consistente en la aprehensión preventiva de doscientos cuarenta y cinco (245) bloques de madera de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), correspondientes a un volumen total de veintidós coma cero cinco (22,05) metros cúbicos, así como del vehículo tipo camión, marca Chevrolet, modelo 1995, de placas ZKG-130.

✓

0242

02 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES MARCO ALIRIO OLARTE SEDAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.387.633 DE VÉLEZ – SANTANDER Y HERNANDO CUBIDES FRANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1.097.992.423 LANDAZURI - SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" --

18

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS de CORPOCESAR para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de doscientos cuarenta y cinco (245) bloques de madera de la especie Cedro (Cedrela odorata), correspondientes a un volumen total de veintidós coma cero cinco (22,05) metros cúbicos, así como del vehículo tipo camión, marca Chevrolet, modelo 1995, de placas ZKG-130, sin autorización expresa de la Oficina Jurídica.

PARAGRAFO 1º: Que los costos en que se incurran, con ocasión a las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento correrán por cuenta del presunto infractor.

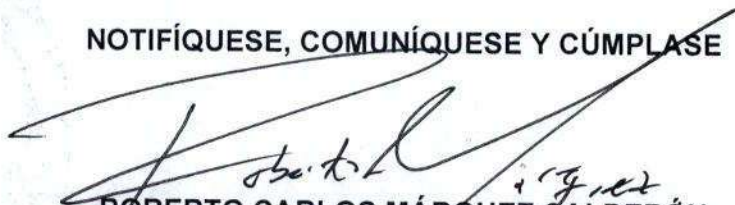
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a los los señores MARCO ALIRIO OLARTE SEDÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.387.633 de Vélez – Santander, correo electrónico tocayo1587@gmail.com y HERNANDO CUBIDES FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.992.423 de Landázuri – Santander, correo electrónico marcosolarte13@hotmail.com, por Secretaría librense los oficios de rigor.

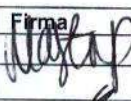
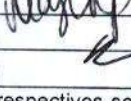
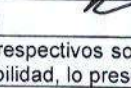
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María Maestre Ariza– Profesional de Apoyo– Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón– Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón– Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.